



Las Operaciones Virtuales y la Eliminación de la Regla 5.2.5 RGCE 2020



TAXES

JULIO 2021

Las Operaciones Virtuales y la Eliminación de la Regla 5.2.5 RGCE 2020

El 27 de mayo de 2021 fue publicada en el DOF la “**Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020**”, la cual tiene vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción de los transitorios.

En relación con el tema principal, debemos considerar que en la operación aduanera existen varios supuestos para llevar a cabo pedimentos virtuales con clave “V1”, algunos de ellos son los que se indican a continuación:

RGCE	VENDEDOR/ EXPORTADOR	COMPRADOR/ IMPORTADOR	DOCUMENTO ADUANERO
5.2.4, fracción I	Residente en el extranjero/ Empresa IMMEX	Residente en el extranjero / Empresa IMMEX	Documento Equivalente
5.2.4, fracción II	Empresas IMMEX	Residente en el extranjero / Empresa IMMEX	CFDI
5.2.6, fracción I	Empresa IMMEX	Empresa IMMEX	CFDI o Documento Equivalente
5.2.6, fracción II	Empresa nacional	Residente en el extranjero/ Empresa IMMEX	CFDI

Otros fundamentos aduaneros aplicables para efectuar los trámites aduanales de acuerdo con el tipo de operación son los siguientes:

RGCE	SUPUESTOS DE APLICACIÓN
4.3.21	Procedimiento para la transferencia de mercancías importadas temporalmente.
5.2.5	Enajenación de mercancías a quien las haya importado temporalmente.
5.2.7	Requisitos de las facturas o notas de remisión en exportaciones indirectas.
5.2.8	Desistimiento de las exportaciones indirectas.

Ahora bien, en esta reforma **únicamente se deroga la regla 5.2.5** de las disposiciones de comercio exterior, que de acuerdo con el primer transitorio quedará eliminada a los 30 días hábiles siguientes de la publicación de estas modificaciones de las reglas, es decir, **el próximo 8 de julio de 2021**.

Dicha disposición trataba sobre la “**Enajenación de mercancías que se consideran efectuadas en el extranjero**”, la cual señalaba a la letra lo siguiente:

“La enajenación que realicen residentes en el extranjero de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX a dicha empresa, se considerará efectuada en el extranjero, y continuarán bajo el mismo régimen de importación temporal, por lo que únicamente, en el caso de cambio de régimen de importación temporal a definitivo de las mismas, procederá la determinación correspondiente en términos de la Ley del IVA.”

En esta tesitura, la eliminación de esta regla era factible aplicarse en los escenarios que se indican a continuación:

Ejemplo #1: El Residente en el extranjero instruye a la empresa IMMEX para que importe temporalmente en consignación una maquinaria o equipo que será utilizada en el proceso productivo o de servicios (clave de pedimento AF). Posteriormente transcurrido un tiempo determinado, el Residente en el extranjero **enajena o vende** en territorio nacional el equipo a la misma empresa IMMEX.

Ejemplo #2: El Residente en el extranjero instruye a la empresa IMMEX para que importe temporalmente materias primas o insumos que serán utilizadas en el proceso productivo o de servicios (clave de pedimento IN). Posteriormente transcurrido un tiempo determinado, el Residente en el extranjero **enajena o vende** las materias primas o insumos en territorio nacional a la misma empresa IMMEX.

Anteriormente, este tipo de transacciones de compraventa se les trataba como efectuadas en el extranjero, por lo tanto, no estaban sujetas al pago del 16% del Impuesto al Valor Agregado por el acto de enajenación.

Por consiguiente, **a partir del 8 de julio de 2021**, este tipo de actos de enajenación en territorio nacional se encontrarán sujetas al cumplimiento del pago del IVA, y la empresa IMMEX deberá efectuar la retención del citado impuesto indirecto al Residente en el Extranjero conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En este sentido, esta factible que las empresas IMMEX realicen la adquisición de mercancía de manera previa a la importación, apliquen los beneficios que ofrece el Decreto de estímulos fiscales para empresas IMMEX con fecha de 26 de diciembre de 2013, o en su caso, opten por realizar importaciones definitivas de aquellas mercancías que consideren que en el futuro se vayan a quedar en territorio nacional, por lo que deben realizar una planeación adecuada sobre la compra de mercancías.

Cabe mencionar, que se mantienen vigentes las operaciones virtuales que se realizan con claves de pedimentos VI bajo las reglas 5.2.4 y 5.2.6 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y dar cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

División de Consultoría
TLC Asociados SC
tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

